



**CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA**

**Consejería de Bienestar Social y Sanidad
SECRETARÍA TÉCNICA**

2248.- La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, por Orden número 4.558 de 29 de septiembre de 2004, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Reglamento (CE) n.º 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003 establece las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial.

La Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 establece un modelo de Pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones, en el que debe figurar entre otros, los datos relativos al propietario del animal, descripción, identificación del animal y vacunaciones antirrábicas practicadas.

Los artículos 53.1 y 53.2 de la Ordenanza reguladora de la Sanidad Animal en Melilla establece la obligatoriedad de vacunación anual antirrábica y la identificación del animal al cumplir los tres meses de edad.

A la vista de la nueva normativa comunitaria en lo relativo a desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial y de las regulaciones existentes en la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de identificación y vacunación antirrábica, resulta conveniente que en un mismo documento queden reflejadas estas actuaciones y que a la vez puedan ser utilizadas por los propietarios de los animales de compañía para sus desplazamientos intracomunitarios o fuera de la Unión Europea.

Por todo ello, a propuesta de la Directora General de Sanidad y Consumo, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas VENGO EN DISPONER:

Primero.- La presente orden establece el modelo de documentación sanitaria y de identificación de perros, gatos y hurones en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.

1.-Esta documentación constituirá el denominado Pasaporte para los animales de compañía y estará diseñado conforme se establece en los anexos I y II de la Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003.

2.-Este Pasaporte será expedido por los Veterinarios Autorizados. En el caso de realización de pruebas serológicas oficiales serán además legalizados por la Dirección General de Sanidad y Consumo.

Tercero.

1.- El pasaporte será expedido para los perros, gatos y hurones que sean identificados y vacunados frente a la rabia.

2.- Para los perros, gatos y hurones vacunados e identificados con anterioridad, que posean Cartilla Sanitaria, ésta será sustituida por el Pasaporte antes de realizar cualquier desplazamiento entre Estados Miembros, a un País Tercero o a petición del propietario.

Cuarto.- Se considera Veterinario Autorizado el facultativo colegiado responsable de la aplicación de los tratamientos sanitarios obligatorios y no obligatorios, así como la identificación de los animales.

Quinto.- En los Registros de animales de compañía existentes en la Ciudad Autónoma de Melilla se incluirá el número del pasaporte.

Sexto.- Se podrá instrumentar un convenio de colaboración con el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla para la edición, control de la numeración y distribución de los pasaportes a los veterinarios autorizados.

Lo que se traslada a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 4 de octubre de 2004.
La Secretaria Técnica.
P.D.F. M.^a Angeles de la Vega Olías.